



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ** que propone **modificar el artículo 367 del Código Penal** presentado por el Poder Judicial.

El presente dictamen fue **APROBADO POR MAYORÍA**, por los congresistas presentes en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 12 de junio de 2018, con los votos a favor de los señores Congresistas Alberto Oliva Corrales, Francisco Villavicencio Cárdenas, Marisol Espinoza Cruz, Percy Alcalá Mateo, Oracio Pacori Mamani y Zacarias Lapa Inga.

I. SITUACIÓN ACTUAL

1.1. Antecedentes en el Perú

Señala la Exposición de Motivos que "el texto original del artículo 367 del Código Penal vigente no consideraba la condición policial de la autoridad que era afectado por actos de violencia o intimidación como una circunstancia agravante específica. Tampoco el Código Penal de 1924 reguló en su articulado una disposición similar. Sin embargo, el Código Maurtua¹ en el artículo 321 que reprimía los actos de intimidación, consideraba como agravante específica que '*el delincuente pusiera manos en la autoridad*'. En estos casos el estándar de punibilidad era no menor de seis meses de prisión lo cual daba al órgano jurisdiccional un amplio espacio de punición que permitía una mejor adaptación de la pena concreta a la mayor o menos gravedad de la agresión cometida. Al promulgarse el Código Penal de 1991 el artículo 366 conservó la misma descripción típica de la intimidación, pero omitió reproducir aquella ideográfica agravante".

Agrega que "la inclusión, pues, de la agravante por la calidad policial de la autoridad, que es objeto de análisis, ocurrió muchos años después a través de la Ley 30054 y como respuesta política criminal a sucesos violentos como el desalojo de comerciantes de "La Parada", donde se ocasionaron daños importantes a la integridad física de los efectivos policiales que intervinieron en dicho operativo. Esto es, dicha agravante específica estaba dirigida a prevenir y sancionar con severidad formas graves de agresión dolosa contra la autoridad policial, orientadas a intimidar a sus efectivos o producirles lesiones o incluso la muerte".

1.2. Problemática invocada

La agravante del artículo 367, 2do. Párrafo del Código Penal, reprime con pena privativa de la libertad de 8 a 12 años, por igual a todos los actos que impliquen una "violencia o

¹ Se denominaba Código Maurtua al Código Penal de 1924.





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

amenaza² e "intimidación o violencia"³ contra un funcionario público, en el presente caso contra un miembro de la Policía Nacional.

Al respecto, la propuesta legislativa refiere que la agravante incorporada por Ley 30054, supone una grave afectación al principio de proporcionalidad en sentido estricto; es decir, la coherencia interna que debe haber a nivel del marco penal entre los tipos de la parte especial, lo que en doctrina se denomina "proporcionalidad intra-sistemática", como por ejemplo: el artículo 106 del Código Penal, que regula el delito de homicidio, a nivel de marco punitivo, prevé una pena de prisión que va entre 6 a 20 años; en consecuencia, la lesión del bien jurídico "vida", presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos, termina siendo menos reprimida que una desobediencia a la autoridad policial.

Asimismo, la propuesta señala que la norma no toma en cuenta la gravedad del hecho, castiga en abstracto, por igual, el presupuesto en la cual la violencia es practicada mediante unas lesiones graves, lesiones leves o falta contra la persona.

II. SINTESIS DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto incorporar una circunstancia atenuante específica en el artículo 367 del Código Penal. Para ello, propone incorporar un nuevo párrafo en la parte final que regule "Atenuante específica", señalando que "la pena será no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad".

III. FUNDAMENTACION DOGMATICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Sustenta el proyecto de ley, que el espacio de aplicación del delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial, así como de la agravante que para tales casos contempla el artículo 367 del Código Penal, debe operar de manera residual y subsidiaria a la eficacia de otros delitos que involucran formas de daños ocasionados dolosamente por terceros contra la vida, la salud o la libertad de efectivos policiales de cuando actúan en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de represalias por la realización legítima de las mismas. Se trata, en concreto, de los siguientes delitos y de sus respectivas circunstancias agravantes específicas por la condición funcional o policial del sujeto pasivo.

- Homicidio calificado por la condición funcional del sujeto pasivo (artículo 108 A).
- Sicariato (artículo 108 C, inciso 5°).
- Lesiones graves dolosas (artículo 121, párrafos 5 y 6).
- Lesiones leves dolosas (artículo 122, inciso 3°, literal a y 4°).
- Injuria (artículo 130).
- Secuestro (artículo 152, inciso 3°).

² Artículo 365 del Código Penal.

³ Artículo 366 del Código Penal.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

3.2 En consecuencia, el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado por la calidad policial de ésta, abarca únicamente a aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el *lus Imperium* del Estado, representando en el ejercicio del poder, competencias y facultades que aquella legalmente ostenta y ejerce. Son, pues, formas de resistencia activa y violencia contra dicho poder y autoridad. Por tanto, corresponden a otra clase de acciones de violencia que se dirigen a atentar directamente contra la vida o la salud de efectivos policiales que ejercen o ejercieron sus funciones. Es por ello que para sancionar con severidad estos últimos casos, se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en los delitos de homicidio y lesiones.

3.3 Por consiguiente, el delito de violencia y resistencia contra la autoridad policial sólo puede configurarse y ser sancionado como tal cuando en el caso *sub judice* no se cumplan los presupuestos objetivos y subjetivos que tipifican de manera independiente los hechos punibles contra la vida o la salud individual del funcionario policial que se han señalado anteriormente. Por ello, la penalidad del delito de violencia y resistencia contra una autoridad policial no puede sobrepasar la pena mínima fijada para las lesiones leves en el artículo 122, inciso 3°, literal a. Es decir, en ningún caso puede ser mayor de tres años de pena privativa de libertad, si es que la violencia ejercida contra la autoridad policial no ocasionó siquiera lesiones leves.

3.4 Pero, si el agente con las violencias ejercidas produjo dolosamente lesiones leves o lesiones graves a la autoridad policial, su conducta solo debe asimilarse a los delitos tipificados en los artículos 121 y 122 del Código Penal, respectivamente, aplicándose, además, en tales supuestos, la penalidad prevista para la concurrencia de la agravante específica que se funda en la condición funcional del sujeto pasivo. Esto es, si se ocasionan lesiones graves la pena será no menos de seis ni mayor de doce años de pena privativa de libertad; y, si solo se produjeron lesiones leves, la sanción será no menos de tres ni mayor de seis años de pena privativa de libertad.

IV. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

- La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 65-2018-DP/PAD, precisa que **comparte la justificación contenida en el Proyecto de Ley**, que busca incorporar una atenuante específica para los artículos 365 y 366, **sin embargo, consideran que la propuesta no debe ser ubicada en el artículo 367**, toda vez que por técnica legislativa al tratarse de una atenuante no puede ubicarse en el mismo artículo que corresponde a las agravantes, **por lo que debe ser evaluado este aspecto**.
- Asimismo, se solicitó opinión al **Ministerio Público** (Oficio P.O. N° 173-2017-2018-CJDDHH/CR), **Jefe del Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú** (Oficio P.O. N° 175-2017-2018-CJDDHH/CR), **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** (Oficio P.O. N° 172-2017-2018-CJDDHH/CR), quienes **no absolvieron la consulta**.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

V. MARCO NORMATIVO

5.1. Ordenamiento constitucional

Constitución Política del Perú de 1993

5.2. Ordenamiento legal

Código Penal

Ley 30054, Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal, modifica los artículos 46-A, 108, 121 y 367 del Código Penal y los artículos 47, 48 y 53 del Código de Ejecución Penal, para prevenir y sancionar los delitos contra miembros de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, Magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembros del Tribunal Constitucional o autoridades elegidas por mandato popular

VI. CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS FORMALES

Conforme a lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se ha verificado que la presente proposición de ley cumple con las exigencias señaladas en los mencionados artículos: exposición de motivos que contiene los fundamentos de la mencionada proposición de ley, los efectos de la vigencia de la norma que se propone sobre el ordenamiento jurídico, análisis costo beneficio. Además, la propuesta legislativa ha sido presentada por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

VII. EXAMEN DE LA COMPATIBILIDAD CONSTITUCIONAL DE LOS PROYECTOS DE LEY CONFORME AL ARTÍCULO 77 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.

7.1. La Constitución como norma jurídica

La Constitución es la norma suprema de todo Estado Democrático de Derecho, como lo es en el Perú, en consecuencia, la Constitución es la norma jurídica primaria y fundamental que contiene los criterios de validez formal y de validez material de todo el ordenamiento jurídico. Así, las normas solo son válidas si son aprobadas siguiendo el procedimiento formal que dice la Constitución, y si en su contenido se respetan los preceptos constitucionales.

7.2. Test de proporcionalidad sobre la propuesta legislativa

Es menester evaluar si la propuesta legislativa al incorporar una atenuante al artículo 367 del Código Penal, es admisible y si se enmarca dentro del respeto de los derechos fundamentales de las personas que, a su vez, son el fundamento y limite del *ius puniendi* del Estado.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

a) Principio de idoneidad

Bajo el marco del Principio de Idoneidad, es importante determinar si la conducta a incorporar en el tipo penal objeto de graduación es adecuado para proteger el objetivo constitucionalmente legítimo que involucra, esto es el bien jurídico de la libertad individual y, en específico, el libre ejercicio de la función pública.

En el presente caso, se trata de verificar si la propuesta supone dejar sin efecto una grave afectación al principio de proporcionalidad en sentido estricto, sobre la coherencia interna que debe haber a nivel del marco penal entre los tipos de la parte especial, lo que en la doctrina se denomina "proporcionalidad intra-sistemática". Ejemplo de lo anotado, es el artículo 106 del Código Penal, que regula el delito de homicidio, a nivel de marco punitivo, prevé una pena de prisión que va entre 6 a 20 años, resulta entonces que la lesión del objeto jurídico vida, presupuesto indispensable para el ejercicio de los demás derechos, termina siendo menos reprimida que una desobediencia a la autoridad policial que establece el artículo 357 del citado Código Sustantivo, modificado por la Ley 30054.

b) Principio de necesidad

Para determinar si la medida legislativa propuesta es la más favorable con el derecho fundamental objeto de intervención (la libertad personal del infractor), es conveniente indagar si los medios alternativos a la medida legislativa propuesta tienen, por lo menos, el mismo grado de idoneidad para lograr el fin inmediato planteado en el proyecto de ley y si afecta en menor grado al derecho fundamental intervenido.

Como se puede apreciar, el proyecto de ley propone incorporar una atenuante al tipo penal, respondiendo a la necesidad de resolver continuos cuestionamientos. Esto es responder a la objeción sobre los operadores de justicia penal que no tienen una lectura adecuada del presupuesto normativo que legitima su configuración.

c) Principio de proporcionalidad

Con este principio se demuestra la importancia de la intervención del legislador a través de la propuesta, la cual debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido.

La fórmula legal propuesta busca establecer que la pena impuesta en la circunstancia agravante que prevé el artículo 367 del Código Penal resiste de manera grave la proporcionalidad que debería derivar de las circunstancias concretas de realización del delito y, por tanto, del principio rector de pena justa, por





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

ello propone incorporar una pena atenuante que permita al operador de justicia sancionar la conducta tipo de acuerdo a la acción punible cometida.

Por los considerados expuestos, se colige que la proposición de ley materia de estudio, se condice con la alta probabilidad de garantizar, de modo más adecuado, los derechos fundamentales y el bien jurídico que protege el tipo penal previsto en los artículos 365 y 366 del Código Penal, cumpliendo de esta forma los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

VIII. ANALISIS DE LA PROPUESTA

8.1. La iniciativa legislativa propone modificar el artículo 367 del Código Penal con el propósito de incluir en éste una circunstancia atenuante específica, de la siguiente manera:

**"Artículo 367.- Formas agravadas
(...)**

La pena será no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad."

Esta propuesta deviene como consecuencia del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 1-2016/CIJ-116, emitido en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema, en el que se expone como problemática las sucesivas modificaciones que se han realizado al artículo 367 del Código Penal, lo que ha generado consecuencias negativas como:

- Un incremento de las penas, generando una sobrecriminalización.
- La adición de nuevos supuestos de agravación, como el supuesto que el hecho se realice en contra de un miembro de la Policía Nacional o del Ministerio Público.

Asimismo, refiere que la modificación de dicho artículo a través de la Ley 30054, devino como respuesta a los sucesos de desalojo de comerciantes de "La Parada", en donde policías fueron brutalmente agredidos; por lo que el inciso 3 del segundo párrafo del artículo 367 estaba dirigido a prevenir y sancionar con severidad formas graves de agresión contra la autoridad policial.

**"Artículo 367.- Formas agravadas
(...)**

3.- El Hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas. Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en el ejercicio de sus funciones.

(...)."





DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

Esta circunstancia agravante como las demás que contempla el artículo 367 del Código Penal regula las formas impuesta a los agentes activos del delito por actos de "violencia o amenaza" e "intimidación y violencia" contra un miembro de la Policía Nacional.

8.2. Sobre el particular, esta agravante ha sido objeto de cuestionamientos, pues en aplicación de dicho artículo se han impuesto sentencias como en el caso de la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, quien infringió la norma penal de violencia y resistencia a la autoridad, figura penal agravada por la agresión física y verbal al efectivo policial, al resistirse a que se le imponga una papeleta de infracción de tránsito en el aeropuerto internacional Jorge Chávez, imponiéndosele una pena de seis años y ocho meses de prisión, siendo posteriormente indultada mediante Resolución Suprema N.° 108-2016-JUS.

8.3. De los considerandos de la citada Resolución, se advierte que para la concesión del indulto se tomó en cuenta que la solicitante cumplió con los requisitos formales que establece el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales, además de considerar que se trata de una persona que es la primera vez que comete un delito en donde el bien jurídico protegido es de mínima lesividad y la pena que se le impuso es desproporcional en comparación con otros delitos que vulneran bienes jurídicos de mayor valor, conllevando penas menores.

8.4. Lo expuesto, es compartido por la Defensoría del Pueblo en su opinión alcanzada mediante Oficio N.° 65-2018-DP/PAD, precisando que el proyecto de ley busca incorporar una atenuante específica para los artículos 365 y 366 del Código Penal, el que por técnica legislativa no puede ocupar el mismo artículo que corresponde a las circunstancias agravantes.

8.5. De otro lado, de los antecedentes se advierte que la inclusión, de la agravante por la calidad policial de la autoridad, a través de la Ley 30054 devino como respuesta político criminal a los sucesos violentos acontecidos en el desalojo de comerciantes de "La Parada", donde se ocasionaron daños importantes a la integridad física de los efectivos policiales que intervinieron en dicho operativo.

Esto es, dicha agravante específica estaba dirigida a prevenir y sancionar con severidad formas graves de agresión dolosa contra la autoridad policial, orientadas a intimidar a sus efectivos o producirles lesiones o incluso la muerte. La aludida circunstancia agravante no fue, pues, construida por el legislador para sobrecriminalizar actos menores de resistencia, desobediencia o injurias contra efectivos policiales, los cuales a producir tendrían tipicidad formal y material en otros delitos como el previsto en el artículo 368⁴ o en faltas como las contempladas en los incisos 3.° y 5.° del artículo 452⁵ (Acuerdo Plenario de la Corte Suprema Justicia de la República⁶).

⁴ "Delito de resistencia o desobediencia a la autoridad

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trata de la propia detención."



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

El aludido Acuerdo, señala que es relevante precisar que el delito de violencia y resistencia contra la autoridad, agravado por la calidad policial de éste, abarca solo aquellos actos que mediante amenazas o agresiones físicas rechazan el ius imperium del Estado. Por tal razón, su relevancia y punibilidad tienen que ser menores que los que corresponden a otra clase de acciones de violencia que se dirige a attentar directamente con la vida o la salud de efectivos policiales en el ejercicio de sus funciones.

Es por ello que para sancionar con severidad estos últimos casos, se han regulado expresamente circunstancias agravantes específicas en los delitos de homicidio y lesiones previstos en los artículos 108 A, 121, párrafos 5 y 6, entre otros (Acuerdo Plenario de la Corte Suprema Justicia de la República⁷).

8.6. Bajo este marco, cuestionándose la proporcionalidad (necesidad o indispensabilidad) de la pena que regula el artículo 367 del Código Penal debe tenerse en consideración lo que sostiene Carlos Bernal Pulido: "(...) la medida legislativa que restrinja un derecho fundamental sea estrictamente indispensable para satisfacer el fin que a aquella se intenta oponer, porque; 1) es la menos gravosa para el derecho afectado, entre diversas opciones igualmente idóneas para conseguir el fin mencionado; o 2) no existen opciones para satisfacer el fin perseguido o las disponibles afectan el derecho intervenido en una medida mayor. De no estar ante uno de los supuestos apuntados, la medida en cuestión será ilegítima porque intervendría un derecho fundamental de una manera que no sería estrictamente necesaria, porque existe alguna alternativa menos perjudicial para él, con los mismos resultados para el fin legislativo que se le opone."⁸

8.7. De otro lado, como consecuencia de la problemática que trata de resolver el proyecto de ley la Corte Suprema de la República ha tenido que llevar a cabo el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2016/CIJ-116 en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República con fecha 1 de junio de 2016, a fin de establecer como doctrina legal criterios que permitan a los operadores de justicia tener la posibilidad de establecer penas menores a la señalada en el artículo 367 del Código Penal cuando se incurre en infracción y el hecho se realiza en



⁵ "Faltas contra la Tranquilidad Pública

Sera reprimido con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días multa;

(...)

3. El que, de palabra, falta el respeto y consideración debidos a una autoridad sin ofenderla gravemente, o el que desobedezca las órdenes que le dice, siempre que no revista mayor importancia.

(...)

5. El que oculta su nombre, estado civil o domicilio a la autoridad o funcionario público que lo interroga por razón de su cargo.

(...)"

⁶ Fundamento jurídico 17 del Acuerdo, que lo establece como doctrina legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁷ Fundamento jurídico 19 del Acuerdo, que lo establece como doctrina legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

⁸ Sánchez Gil, Rubén, El principio de proporcionalidad, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2007, pp.45-46.



DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas sin que revista gravedad, situación que no se encuentra respaldada por norma jurídica, la que de no ampararse mediante la Ley correspondiente podría generar un cuestionamiento a su legalidad.

8.8. Por último, se admite la sugerencia de la Defensoría del Pueblo respecto a la técnica legislativa a aplicarse en la fórmula legal a recaer en la presente propuesta.

IX. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACION** del **Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ** de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE INCORPORA AL CÓDIGO PENAL UNA ATENUANTE ESPECIFICA AL DELITO DE VIOLENCIA Y RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

Artículo Único. Incorporación en el Código Penal

Incorpórese en el Código Penal el artículo 367-A, en los términos siguientes:

"Artículo 367-A.- Atenuante específica

En los casos de los artículos 365 y 366 la pena privativa de libertad será no menor de seis meses ni mayor de dos años de pena privativa de libertad o prestación de servicios a la comunidad de veinticuatro a ciento cuatro jornadas, cuando los actos de intimidación o violencia no revistan gravedad".

Lima, 12 de junio de 2018





MESA DIRECTIVA	
	<p>1. OLIVA CORRALES, ALBERTO Peruanos Por El Kambio Presidente</p> 
	<p>2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular Vicepresidente</p> 




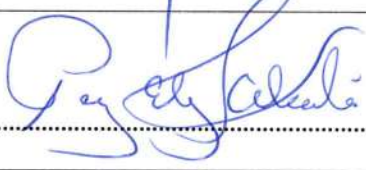
Comisión de Justicia y Derechos Humanos


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"


DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

	3. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso Secretaria	
---	--	--


MIEMBROS TITULARES

	4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
---	--	--


	5. ARIMBORG GUERRA, TAMAR Fuerza Popular
--	--	-------

	6. BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR Fuerza Popular
---	---	-------

	7. BETETA RUBÍN, KARINA Fuerza Popular
---	--	-------

	8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular
---	--	-------

	9. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular
---	---	-------

	10. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA Peruanos por el Kambio
---	--	-------



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

	11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular
--	--	-------

	12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad
--	--	-----------

	13. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular
--	---	-------

	14. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista
--	--	-------

	15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Nuevo Perú
--	--	-----------

	16. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular
--	--	-------

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
--	---	-------

	2. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular
--	--	-------



Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.

	<p>3. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>4. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO Peruano Por El Kambio</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>5. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>6. DONAYRE GOTZCH, EDWIN Alianza Para El Progreso</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>7. GALARRETA VELARDE, LUIS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
--	--

	<p>8. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular</p> <p>.....</p>
--	---

	<p>9. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
--	---


	<p>10. HUILCA FLORES, INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>
--	---





Comisión de Justicia y Derechos Humanos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"


DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.


	11. LETONA PEREYRA, ÚRSULA Fuerza Popular
---	--


	12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Fuerza Popular
---	--


	13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO Fuerza Popular
--	---

	14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--

	15. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
---	--

	16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
---	---

	17. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú
---	---

	18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
---	---





Comisión de Justicia y Derechos Humanos


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"


DICTAMEN DE LA COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS recaído en el Proyecto de Ley N° 1912/2017-PJ, que propone modificar el artículo 367 del Código Penal.


	19. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
---	--

	20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
---	--

	21. TORRES MORALES, MIGUEL Fuerza Popular
--	--

	22. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular
---	--

	23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX Peruanos Por El Kambio
---	--

	24. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO Peruanos Por El Kambio
---	---



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de junio de 2018
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA

	1. OLIVA CORRALES, ALBERTO Peruanos Por El Kambio Presidente	
--	---	--

	2. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular Vicepresidente	
--	--	--

	3. ESPINOZA CRUZ, MARISOL Alianza Para El Progreso Secretaria	
--	--	--

MIEMBROS TITULARES

	4. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
--	--	--


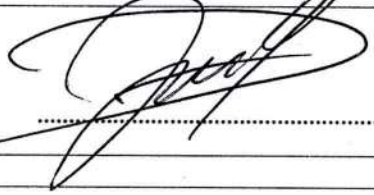




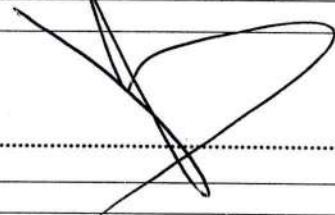



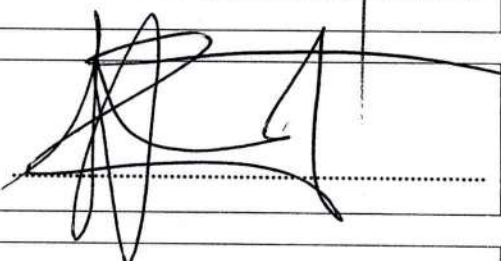


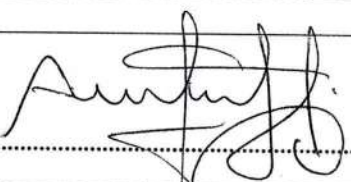
	5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	
--	---	--

	6. BECERRIL RODRIGUEZ HÉCTOR Fuerza Popular	
--	---	--

	7. BETETA RUBÍN, KARINA Fuerza Popular	
--	--	--



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de junio de 2018
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

	8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular	
	9. CUADROS CANDIA, NELLY Fuerza Popular	
	10. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA Peruanos por el Kambio	
	11. GONZALES ARDILES, JUAN CARLOS EUGENIO Fuerza Popular	
	12. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUENDO Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad	
	13. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular	
	14. MULDER BEDOYA, MAURICIO Célula Parlamentaria Aprista	
	15. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL Nuevo Perú	



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de junio de 2018
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



16. **USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN**
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....



2. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Fuerza Popular

.....



3. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA**
Fuerza Popular

.....



4. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
Peruano Por El Kambio

.....



5. **DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS**
Fuerza Popular

.....



6. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN**
Alianza Para El Progreso

.....



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de junio de 2018
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



7. GALARRETA VELARDE, LUIS
Fuerza Popular

.....



8. GARCÍA BELAUNDE, VÍCTOR ANDRÉS
Acción Popular

.....



9. GLAVE REMY, MARISA
Nuevo Perú

.....



10. HUILCA FLORES, INDIRA
Nuevo Perú

.....



11. LETONA PEREYRA, ÚRSULA
Fuerza Popular

.....



12. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL
Fuerza Popular

.....





13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
Fuerza Popular


.....






COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de junio de 2018
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea


	14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular
---	--


	15. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA Alianza Para El Progreso
---	--


	16. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO Fuerza Popular
---	---

	17. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH Nuevo Perú 
---	--

	18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA Fuerza Popular
---	---

	19. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular
---	--

	20. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular
---	--

	21. TORRES MORALES, MIGUEL Fuerza Popular
---	--



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Periodo Anual de Sesiones 2017-2018
Segunda Legislatura
Relación de Asistencia a la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria
Lima, martes 12 de junio de 2018
15:00 horas
Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



22. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
Fuerza Popular

.....



23. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX
Peruanos Por El Kambio

.....



24. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
Peruanos Por El Kambio

.....



**DESPACHO CONGRESISTA
HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 12 de junio de 2018

CARTA N° 156 –2017-2018/HVBR



12.06.18
3.45 p.m.
Luis F. Morón

Señor Congresista:

ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES

Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Presente-

De mi Consideración:

Es grato dirigirme a usted, por especial encargo del Congresista Héctor Becerril Rodríguez, a fin de solicitarle la dispensa respectiva para la sesión de la Comisión que usted preside, realizada el día de hoy martes 12 de junio de 2018, debido a que el Congresista en mención se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria; por lo que se solicita la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima y consideración personal.

Atentamente,



Luis Fernando Morón Céspedes
Asesor Principal

CONGRESISTA HECTOR BECERRIL RODRIGUEZ



Lima, 12 de junio del 2018.

Congresista:
Alberto Oliva Corrales
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Su despacho. -



12.06.18
3.10 p.m.
[Handwritten signature]

Asunto: Licencia

De mi mayor consideración.

Previo cordial saludo, me dirijo a usted, por especial encargo de la Congresista Karina Beteta Rubín para solicitarle **DISPENSA** al Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, a llevarse a cabo el día de hoy martes 12 de junio del año en curso, a horas 3:00 pm por motivo de cruce de agenda con la Comisión Investigadora encargada de investigar el pago de presuntas coimas a funcionarios peruanos por parte de empresas Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras.

Agradeciéndole lo antes solicitado, hago propicia la oportunidad para renovar mi mayor consideración y alta estima.



Rosa María Venegas Mello

ROSA MARIA VENEGAS MELLO
ASESORA DEL DESPACHO



PERÚ
ESO
.ICA



NELLY LADY CUADROS CANDIA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 12 de junio de 2018

OFICIO N° 381-2017-2018/NLCC-CR

Señor:
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y al mismo tiempo, por especial encargo de la Congresista Nelly Cuadros Candia, solicitarle se sirva concederle **licencia** oficial de conformidad con lo dispuesto en el inciso i) del artículo 22° en concordancia con el inciso b) del artículo 52° del Reglamento del Congreso de la República, La razón que sustenta dicha petición radica en que la Congresista se encuentra, cumpliendo labores inherentes a su función de representación, motivo por el cual no podrá asistir a **la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria** de la Comisión que usted Preside; la misma que ha sido convocada para el día de hoy martes 12 de junio del presente año a las 15:00 horas, en la Sala: Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Congreso de la República

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Dulio G. Trigos Sánchez
Asesor Principal
Congresista Nelly Cuadros Candia



Lima, 12 de junio de 2018

Oficio N° 094-2017-2018-CR/MMB

Señor Congresista
ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES
Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente.-



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del día de hoy a las 3:00 p.m. del año en curso,** por motivos de encontrarme en sesión del Consejo Directivo.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

MAURICIO MULDER BEDOYA

Congresista de la República

24



R-2

Lima, 12 de junio de 2018

OFICIO N° 393-2017-2018/GAUH-CR

Señor Congresista
ALBERTO OLIVA CORRALES
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Presente. -



Asunto: Licencia por inasistencia a décimo cuarta sesión ordinaria

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, y a la vez, por encargo especial del Señor Congresista Glider Ushñahua Huasanga saludarlo muy cordialmente, y al mismo tiempo, informarle que, por motivos de labores parlamentarias fuera del Palacio Legislativo agendadas con anterioridad, solicita **licencia por inasistencia** a la sesión ordinaria de la Comisión que Usted dignamente preside programada para el día de hoy, 12 de junio del presente año.

Agradecido por su atención, hago propicia la ocasión para reiterar mi mayor consideración y aprecio personal.

Atentamente,

ABOGADO GUSTAVO AGUIRRE ROMERO
Asesor II del Despacho Congresal

GAR/pba

25